

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, MOBILIARIO Y/O ACCESORIOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, MOBILIARIO Y/O ACCESORIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA DIRECTORA GENERAL LA C. BRIANDA VIVIAN MARTINEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "**DECORACION Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MAXRENT, S. DE R. L. DE C. V.**", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA LIC. ALMA DELIA ARAMBULA MONTIEL, CON DOMICILIO CALLE DE LAS AMERICAS # 144 COL. SAN BENITO, HERMOSILLO, SONORA CP 81390, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ARRENDADORA" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

QUE SE PLANTEO LA NECESIDAD, POR PARTE DEL "ARRENDATARIO"; DE ADQUIRIR EL SERVICIO EN ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, MOBILIARIO Y/O ACCESORIOS Y QUE POR PARTE DE "LA ARRENDADORA LA VOLUNTAD DE PROPORCIONAR DICHO SERVICIO.

DECLARACIONES

I. DE "EL ARRENDATARIO"

PRIMERA.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD SONORENSE, PROMOVRIENDO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES, MECANISMOS E INSTRUMENTOS QUE TIENDAN A LOGRAR EL BIENESTAR Y MEJORES OPORTUNIDADES QUE CONDUZCAN A SU INTEGRACIÓN PLENA EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL; SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDA.- QUE LA C. **BRIANDA VIVIAN MARTINEZ** ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTORA GENERAL CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

TERCERA.- QUE CUENTA CON CAPACIDAD PARA PODER CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE SONORA.

CUARTA.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN COMONFORT NO. 52 ESQUINA CON MANUEL Z. CUBILLAS, COLONIA CENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 83260, EN HERMOSILLO, SONORA.

QUINTA.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON "LA ARRENDADORA" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.

II. DE "LA ARRENDADORA"

PRIMERA.-

QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE NACIONALIDAD MEXICANA, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE Y VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 2444 VOLUMEN 32 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ARNULFO SALAS MARISCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ (10) DE LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA MEXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, BAJO EL NÚMERO 37601 DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2009.

SEGUNDA.-

QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **DOD-091216-3F9**, Y DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, SE ENCUENTRA LA COMPRA, VENTA, CONSIGNACIÓN, ARRENDAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS, MOBILIARIO, ACCESORIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EN GENERAL, POR LO QUE SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.-

QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS MATERIALES Y HUMANOS SUFICIENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.

CUARTA.-

QUE SU REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA MENCIONADA EN LA PRIMERA DECLARACION.

QUINTA.-

QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON "EL ARRENDATARIO" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ATENTAS A LO DECLARADO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

BV

RN
B

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

"LA ARRENDADORA", ENTREGA EN ARRENDAMIENTO A "EL ARRENDATARIO" Y ESTE LA (S) RECIBE EN TAL CONCEPTO EL SIGUIENTE EQUIPO, MOBILIARIO Y/O ACCESORIOS QUE SE ESTABLECEN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

UBICACIÓN	NO. DE EQUIPOS	MODELO	DÍAS
PUERTO PEÑASCO, SONORA	1	CANCHA DE FUTBOL INFLABLE, PLANTA DE LUZ, PERSONAL DE MONTAJE Y TRASLADO.	4
SAN CARLOS, GUAYMAS, SOBORA	1	CANCHA DE FUTBOL INFLABLE, PLANTA DE LUZ, PERSONAL DE MONTAJE Y TRASLADO.	4
BAHIA DE KINO, HERMOSILLO, SONORA	1	CANCHA DE FUTBOL INFLABLE, PLANTA DE LUZ, PERSONAL DE MONTAJE Y TRASLADO	8
BAHIA DE KINO, HERMOSILLO, SONORA	1	RIN DE BOX INFLABLE, PLANTA DE LUZ, PERSONAL DE MONTAJE Y TRASLADO.	8

SEGUNDA.-

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL EQUIPO, MOBILIARIO Y/O ACCESORIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SEA INSTALADO CONFORME A LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

TERCERA.-

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ **DE QUINCE DÍAS** A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO PEÑASCO, SONORA Y SAN CARLOS, SONORA COMPRENDERAN LOS DÍAS DEL 21 DE MARZO AL 27 DE MARZO DE 2016 Y EN BAHIA DE KINO DEL 21 DE MARZO AL 03 DE ABRIL DE 2016.

CUARTA.-

"EL ARRENDATARIO" PODRÁ PRORROGAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO PREVIO AVISO A "LA ARRENDADORA" CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA.-

"EL ARRENDATARIO" DEBERÁ PAGAR A "LA ARRENDADORA" UNA RENTA FIJA DE **\$160,000.00 MN** (SON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE SERÁ LIQUIDADADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA POR EL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL ARRENDATARIO", MISMAS QUE SE ENTREGARÁN PARA SU VALIDACIÓN Y TRÁMITE DE PAGO EN EL LUGAR INDICADO POR "EL ARRENDATARIO". EL FINIQUITO DE LA FACTURACIÓN SE HARÁ MEDIANTE PAGO ELECTRÓNICO, CHEQUE Y/O EFECTIVO.

SEXTA.-

ES OBLIGACIÓN DE "LA ARRENDADORA" EN APEGO A SU POLITICA DE CALIDAD EN EL SERVICIO AL CLIENTE Y A SUS PROPUESTAS PRESENTADAS:

A) COLOCAR EN LAS INSTALACIONES DE "EL ARRENDATARIO" CON LA UBICACIÓN QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE DOCUMENTO, EL EQUIPO, MOBILIARIO Y/O ACCESORIOS EN CONDICIONES OPTIMAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONALIDAD;

BV

Rv
W

B) TIEMPO DE RESPUESTA EN REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE REFACCIONES DE LOS EQUIPOS, MOBILIARIO Y/O ACCESORIOS DENTRO DE LAS 2 HORAS A PARTIR DE LA HORA DEL REPORTE DE LA FALLA, Y CUANDO EL DEFECTO O DAÑO IMPIDA SU FUNCIONAMIENTO, CAMBIAR LOS EQUIPOS POR OTROS SIMILARES.

SÉPTIMA.-

"LA ARRENDADORA" CONSERVARÁ EN TODO TIEMPO Y LUGAR LA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LOS EQUIPOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y SI FUEREN EMBARGADAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA GRAVADAS POR CUALQUIER ACREEDOR DE "EL ARRENDATARIO", ESTE SERÁ RESPONSABLE EXCLUSIVO DE ELLO. PARA TAL SUPUESTO, "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO LOS EQUIPOS, A INDEMNIZAR A "LA ARRENDADORA" POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN Y A COADYUVAR CON "LA ARRENDADORA" EN LAS GESTIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE LLEVE A CABO PARA OBTENER EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO O GRAVAMEN O A LA REIVINDICACIÓN DE LOS EQUIPOS O AMBOS, SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ MISMO, "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PERMANEZCA ADHERIDA AL EQUIPO EN LUGAR VISIBLE, LA PLACA METÁLICA QUE DICE: **"ESTE EQUIPO ES PROPIEDAD DE DECORACION Y ORGANIZACION DE EVENTOS MAXRENT, S. DE R. L. DE C.V."**, EN EL SUPUESTO EN QUE "LA ARRENDADORA" DECIDA COLOCARLAS.

OCTAVA.-

QUEDA PROHIBIDO A "EL ARRENDATARIO" MOVER LOS EQUIPOS, MOBILIARIO Y/O ACCESORIOS DEL LUGAR EN QUE HAYAN SIDO INSTALADAS DE CONFORMIDAD CON LA CLAÚSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, SALVO QUE SE OBTENGA PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN POR "LA ARRENDADORA".

NOVENA.-

"EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON EL VOLTAJE NECESARIO PARA EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE "LA ARRENDADORA" LE PROPORCIONE.

DÉCIMA.- "EL ARRENDATARIO" TIENE PROHIBIDO SUBARRENDAR EL EQUIPO, MOBILIARIO Y/O ACCESORIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE "LA ARRENDADORA", OTORGADA POR ESCRITO.

DÉCIMA PRIMERA.-

LA PÉRDIDA O DETERIORO ANORMAL DEL EQUIPO, MOBILIARIO Y/O ACCESORIOS ARRENDADOS SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE "EL ARRENDATARIO"; IGUALMENTE "EL ARRENDATARIO" SERÁ RESPONSABLE EXCLUSIVO DE TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE LOS MISMOS SUFRAN COMO CONSECUENCIA DE SU MAL USO O ABUSO POR PARTE DE SUS EMPLEADOS Y/O TERCEROS EN GENERAL. Y QUE ADEMÁS, PARA QUE EL ARRENDADOR GARANTICE EL ESTADO FÍSICO DEL EQUIPO MATERIA DE ESTE CONTRATO, ESTE DEBERÁ SER UTILIZADO BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- EL EQUIPO NO DEBERA SER SOMETIDO O RECIBIR SOBRECARGAS ELECTRICAS FUERA DE LO NORMAL.

- EL EQUIPO DEBERA ESTAR LIBRE DE RIESGOS FISICOS TALES COMO: COLOCACION DE PESO EXCESIVO SOBRE EL APARATO, EXPOSICION DIRECTA A LOS RAYOS DEL SOL, DERRAMAMIENTOS DE LIQUIDOS, GOTERAS, HUMEDAD EXCESIVA, NEGLIGENCIA, ACCIDENTES EN SU MANIPULACION O TRASLADO, ACCIDENTES PROVOCADOS.

- "EL ARRENDADOR" NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE EL EQUIPO SUFRA COMO CONSECUENCIA DE EXPLOSIONES, INCENDIOS, VANDALISMOS, INUNDACIONES, TERREMOTOS, TUMULTOS, HUELGAS O SABOTAJES OCURRIDAS EN LAS INSTALACIONES DE "EL ARRENDATARIO", SERÁ ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE "EL ARRENDATARIO" CUBRIR EL VALOR DEL EQUIPO EN CASO DE ROBO, O LOS ANTES MENCIONADOS.

- "EL ARRENDATARIO" CUBRIRÁ LOS GASTOS DE LUZ, SUELDOS Y RENTA DE PISO QUE SE REQUIERAN PARA OPERAR EL EQUIPO MATERIA DE ESTE CONTRATO.

PARA TAL EFECTO "EL ARRENDATARIO" DEBERA FIRMAR PAGARE POR EL MONTO DE LA REPOSICION DEL MISMO COMO GARANTIA DE SU COSTO, ASI COMO EL ORIGINAL DE UNA IDENTIFICACION OFICIAL.

DÉCIMA SEGUNDA.-

"LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A MANTENER LOS EQUIPOS, MOBILIARIO Y/O SUS ACCESORIOS EN BUEN ESTADO DE USO Y FUNCIONAMIENTO Y ES LA ÚNICA AUTORIZADA PARA REALIZAR LOS AJUSTES Y REPARACIONES QUE SE HAGAN NECESARIOS COMO CONSECUENCIA DE SU USO NORMAL, QUE INCLUIRÁN REFACCIONES, MANO DE OBRA Y CUYO COSTO ESTARÁ A CARGO EXCLUSIVO DE "LA ARRENDADORA".

DÉCIMA TERCERA.-

ACUERDAN LAS PARTES QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE O TRASPASARSE BAJO NINGUNA MODALIDAD A PERSONA ALGUNA, LA CONTRAVENCIÓN A ESTA CLAÚSULA TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN DEL MISMO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA CUARTA.-

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ RESCINDIRSE O CANCELARSE POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO MERCANTIL Y POR VIOLACIONES A LAS CLAÚSULAS, ASÍ COMO POR EL MUTUO ACUERDO, EN CUALQUIER CASO SE HARÁ POR ESCRITO.

Bu

RU

DECIMA QUINTA.-

"EL ARRENDATARIO" ACEPTA QUE "EL ARRENDADOR" TENDRÁ LIBRE ACCESO Y COMPLETA LIBERTAD DE REVISAR Y OPERAR EL EQUIPO MATERIA DE ESTE CONTRATO CON EL FIN DE MANTENERLO EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONALIDAD.

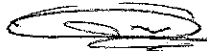
DECIMA SEXTA.-

"EL ARRENDATARIO" ACEPTA ADECUARSE A LOS HORARIOS QUE "EL ARRENDADOR" TIENE DISPUESTOS PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES (SERVICIOS PREVENTIVOS MENSUALES Y CORRECTIVOS CUANDO SEA NECESARIO) ASÍ COMO A LA PROGRAMACIÓN USUAL QUE TIENE PARA OTORGAR LOS MISMOS.

DECIMA SEPTIMA.-

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE, NI LESION ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO EN EL TIEMPO, LUGAR Y CONDICIONES ESPECIFICADAS. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O SUS ANEXOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO POR AMBAS PARTES CONTRATANTES ESTE DOCUMENTO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y OBLIGACIONES LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE **HERMOSILLO, SONORA 16 DE MARZO DEL 2016.**



ARRENDADOR

DECORACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS
MAXRENT, S. DE R. L. DE C.V.
REP. LEG: LIC. ALMA DELIA ARAMBULA MONTIEL



ARRENDATARIO

INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD
DIRECTORA GENERAL
BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ

BV